

**VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

***LEY N° 20.374; D. O. DEL 07.09.2009
QUE ESTABLECE “INCENTIVO AL
RETIRO” PARA FUNCIONARIOS DE LAS
UNIVERSIDADES ESTATALES Y LEY N°
20.306 QUE ESTABLECE BONO POST
LABORAL”.***

Concepción, Octubre 26 de 2009

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

- 1. Beneficio: Bonificación por Retiro Voluntario, según el artículo 1° de la ley, a los funcionarios con desempeño en planta o a contrata.**
- 2. Servicios Prestados: Por un período no inferior a 5 años continuos o discontinuos, en la Institución, a la fecha de impetrar el beneficio.**
- 3. Edades (Inciso Primero del Artículo 1°): “Que entre la fecha de publicación de la Ley, 7.09.2009 y el 31.12.2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad”.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

4. Renuncia Voluntaria; “Requisito Esencial E Indispensable”:

Que las personas hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el Artículo 6° de la Ley, como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. **Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31.12.2011.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

- **Artículo 6°:** *“Tanto la bonificación a que se refiere el Art. 1°, como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4°, se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°.*

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

➤ **Artículo 6° (continuación): Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley (07.09.2009) tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.**

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios”.

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

5. Plazos para hacer efectiva la Renuncia Voluntaria: (Ley N° 20.374 – Ley N° 20.305)

Primero: Si son HOMBRES o MUJERES que al 07.09.2009, fecha de publicación de la ley, tengan 65 o más años de edad, el plazo para impetrar “ambos” beneficios (Leyes N°s 20.374 y 20.305) es de 180 días corridos desde el 07.09.2009, es decir, hasta el 05 de marzo de 2010.

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

5. Plazos para hacer efectiva la Renuncia Voluntaria:

- **Segundo: Si son HOMBRES que entre el 07.09.2009 y el 31.12.2011, tenían menos de 65 años de edad, los beneficios se pueden impetrar al cumplir 65 años, y el plazo es dentro de los 180 días siguientes al cumplir la edad.**
- **El Bono Post Laboral se puede impetrar, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse “65 años de edad”. Es decir, el menor plazo manda. (Con todo el Plazo Máximo es : 31.12.2011.)**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

5. Plazos para hacer efectiva la Renuncia Voluntaria:

- **Tercero: Si son MUJERES que al 07.09.2009, tenían más de 60 y menos de 65 años de edad, y son potenciales beneficiarias de “ambas” leyes (N° 20.374 y N° 20.305), el plazo se extiende hasta el **06.09.2010.****
- **En este caso se mantiene el plazo de la Ley N° 20.305, ampliado en un año por aplicación del Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.374. (07.09.2009 hasta el 06.09.2010)**
- **Sí sólo es beneficiaria de la Ley N° 20.374, o renuncia a la ley N° 20.305, el plazo máximo en esta situación será el 31.12.2011.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

5. Plazos para hacer efectiva la Renuncia Voluntaria:

- **Cuarto: Si son MUJERES que entre el 07.09.2009 y el 31.12.2011, cumplan 60 años y hasta los 65 años de edad (en efecto, que al 07.09.09 eran menores de 60 años), los beneficios de la Ley N° 20.374 los pueden impetrar desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad. Plazo: dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad. Con todo, la fecha tope es al 31.12.11.**
- **El Bono Post Laboral se puede impetrar, dentro de 12 meses siguientes de cumplir la edad señalada en el Artículo 2 N° 5 de la Ley N° 20.305, esto es, “60 años de edad”. Es decir, el menor plazo manda.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

6. **Renuncia a Beneficios:** Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios. (Artículos N° 1 y 4° de la Ley)
7. **Rebaja de las Edades:** Las edades exigidas para impetrar la “bonificación por retiro” (Inciso 1° Art. 1°) podrán rebajarse en los casos y situaciones establecidas por el D.L N° 3500/80 (por la realización de labores calificadas como pesadas). La Ley señala el procedimiento en este caso.

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

8. Pensión de Invalidez: Asimismo, podrán acceder a la **bonificación por retiro, los funcionarios que obtengan o hayan obtenido, entre 07.09.2009 y el 31.12.2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el D. L. N° 3.500/80, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso 1° del Art. 1° de la Ley (N° 20.374) para impetrar el beneficio.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

- 9. Monto de la Bonificación por Retiro: Un (1) mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en misma universidad (U.B.B), ya sea en planta o contrata, con un máximo de once (11) meses.**
- 10. Remuneración Base: La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del I.P.C. Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a limite alguno.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

11. Fecha de Pago: El pago de la bonificación del Art. 1° de la ley, será de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

12. Bonificación Adicional Artículo 4° de la Ley: El personal de las universidades estatales que acogiéndose a la “**Bonificación de Retiro Voluntario**”, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el D. L. N° 3.500/80, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una “Bonificación Adicional” :

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

- a) Bonificación de 395 U.F:** Para el personal no académico, ni profesional (M\$8.265).
- b) Bonificación de 935 U.F:** Para el personal profesional, directivo y académico (M\$19.563). La U.F. será la vigente a la fecha del pago del beneficio.
- c) Base de Cálculo del Tiempo Servido:** Jornada de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior. **Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la Bonificación Adicional será de 44.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

- d) Jornada:** El personal que esté contratado por una jornada mayor, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas a **44 H/S**.
- e) Fecha de pago:** Se pagará de una sola vez, (de cargo fiscal) en la misma oportunidad de la “Bonificación por Retiro Voluntario”.
- 13. La Bonificación por Retiro Voluntario y la Bonificación Adicional:** No serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

- 14. Compatibilidad: Las Bonificaciones serán compatibles con el beneficio establecido en la Ley N° 20.305 y del desahucio (Art. 13 transitorio del D.F. N° 29; E.A).**
- 15. Prohibición: El personal que acceda a los beneficios (Ley N° 20.374: Artículos 1° y 4°) no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral. (Reingreso de los beneficios reajustados, más intereses)**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

16. Excepción: Previa aprobación del órgano colegiado superior existente en la Institución, puede contratar el Rector, ya sea a contrata o a base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones, sean calificados como “Académicos de Excelencia”.

➤ **Reglamento:** Se deberá dictar un reglamento para normar la excepción indicada, en cuanto a la calificación del académico.

➤ **Profesores Titulares:** 12 H/S sólo desempeño docente, y hasta 22 H/S si adicionalmente desarrollan labores de investigación. **Con todo, el límite de edad es de “75 años”.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

17. Facúltase a las universidades estatales para que: A contar del 1.1.2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a 1 mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico de planta y contrata.

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

- 18. Requisitos: Presentar su renuncia voluntaria como funcionario de la universidad por sus horas de contrato (s), **dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad**. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que **cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado (65 años)**.**
- 19. Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos que se han señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios establecidos en la ley.**

LEY N° 20.374: INCENTIVO AL RETIRO

20. Disposiciones Transitorias; Artículo Primero:

Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 4° de la presente ley (Bonificación por Retiro Voluntario y Bonificación Adicional) desde la entrada en vigencia de esta última (07.09.2009).